Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 844.

Visto el Art. 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, la que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de la Común de Duvergé.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en su Capítulo I, Artículo 44, acápite 6; ha dictado la siguiente.

ORDENANZA SOBRE COBRO DE PESAS

Art. 1.— Toda persona que expenda carne en la Carnicería Pública, propiedad de este Municipio, no podrá pesar en otras balanzas o kilos, sino en los destinados por el Ayuntamiento.

Art. 2.— Estarán también en la obligación de pagar un derecho de por cada res bovina 20 cts. por un cerdo 10cts. y por un chivo u oveja 5 cts. oro.

Art. 3.— Queda encargado para hacer el cobro el Tesorero Municipal, quien deberá ingresar en la Tesorería Municipal el valor que por este concepto recaude.

Art. 4.— Será condenado todo contraventor a los prescripto en los Arts. 1 y 2 de esta Ordenanza Municipal con $5.00 de multa por cada infracción.

Art. 5.— La presente Ordenanza surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Duvergé, a los 17 días del mes de Mayo del año mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) David Rocha.
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Rogelio Pérez Moquete,
Secretario del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigail Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 845.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, sobre traspaso o venta de acciones de solares o terrenos municipales, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata.

Considerando.— que los traspasos de arrendamientos de la propiedad municipal a base de venta de la acción al terreno arrendado, sólo aprovechan a los arrendatarios, sin que el Tesoro Comunal perciba nada del producto de esas operaciones;

Considerando:— que los exiguos recursos de que dispongan los Ayuntamientos para atender a las diversas exigencias de la administración municipal, justifican la creación de arbitros;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley.

R E S U E L V E:

Unico:— Por cada traspaso o venta de acción, del arrendatario a otra persona, autorizado por el Ayuntamiento, en terreno o solar de la Común, se cobrará un 10% sobre el monto de la venta, entendiéndose que cuando este valor sea menor que aquél en que está tasado el terreno o solar del 10% se cobrará sobre la tasación que tiene establecida. Exceptúase de todo pago el traspaso que se solicite por motivo de herencia, debidamente comprobado.

Dada en la Sala Capitular de Puerto Plata, a los diez y seis días del mes de Septiembre del mil novecientos veintisiete.— Fir-